**NOTA DNCP/DNC/N° 523 / 2020**

**Asunción, 17 de enero de 2020**

***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
***Municipalidad de Pedro Juan Caballero***
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES**
**ADJUDICACION: ID N° 372410, 372411, 372415, 372421**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El acta de apertura no cuenta con las formalidades del Art. 54 del Dcto. 21909/03, Inc, 7 (existencia o falta de garantía de mantenimiento de oferta...),8 (formulario de oferta debidamente firmado...) y 9 (constancia de omisiones detectadas....)

2. Solicitamos a la convocante consignar en el acta de apertura los correos electrónicos de los oferentes conforme a lo requerido Resolución DNCP Nº 2490/19 - artículo 5º.

3. Solicitamos a la convocante adecuarse lo indicado en el ***Art. 64 del Dec. 21909/03, numerales*** "4. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos" "5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".

4. En el ID 372421, el informe de evaluación no cuenta con todas las rúbricas.

5. Cuadro comparativo de ofertas remitido se encuentran ilegibles.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Vo. Bo.

Abg. Ulises Urunag
P/A Jefe del Dpto. de Vía de la Excepci
DNC - DNCP

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Ulises Urunaga**
Jefe del Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Vo. Bo.

**Allam David Acuña.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

DIRECCIÓN NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

**Abg. Karen Aguilera**
**Encargada de Despacho- DNC**

**DNC/DAM/AA**